

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-423/2020

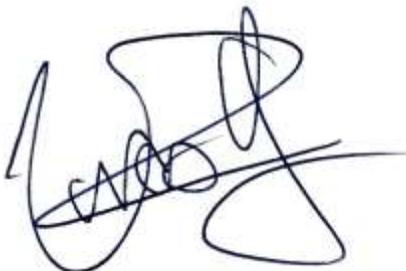
ACTOR: ORACIO ZALAZAR SANTANA

ACUSADO: JONATHAN EMMANUEL
FLORES ALCARAZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de diciembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de diciembre de 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DE 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-423/2020

ACTOR: ORACIO ZALAZAR SANTANA

ACUSADO: JONATHAN EMMANUEL
FLORES ALCARAZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el día 27 de septiembre de 2020 recibida en original en la sede nacional de nuestro Instituto Político con número de folio 001736, consistente en la sentencia emitida dentro del expediente TEEM-JDC-053/2020, respecto de un medio de impugnación promovido por el C. **ORACIO ZALAZAR SANTANA** correspondiente a un **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del acuerdo de Imprudencia emitido por esta Comisión de fecha 09 de septiembre del año en curso, la cual resuelve lo siguiente:

“RESULEVE

...

SEGUNDO. *Se revoca la resolución impugnada dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-MICH-423/2020 presentado por ORACIO ZALAZAR SANTANA, ante la Comisión Nacional.*

TERCERO. *Se ordena a la autoridad responsable dé cumplimiento con lo expuesto en el apartado de efectos de la sentencia.”*

...

Dentro de la sentencia en comento se desprenden los siguientes efectos:

“VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. *Se revoca el acuerdo de improcedencia de nueve de septiembre, signado por los integrantes de la Comisión Nacional, mediante el cual declara improcedente el recurso de queja CNHJ-MICH-423/2020, presentado por Oracio Zalazar Santana.*
2. *Se ordena a la Comisión Nacional, que, en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita la queja y analice en plenitud de jurisdicción el fondo del medio de impugnación interpuesto por el actor, fundando y motivando su determinación; y en el entendido de que, si proceder realice el estudio de las pruebas ofrecidas por el actor.*
3. *La Comisión Nacional deberá realizar lo ordenado en un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.”*

...

Derivado de lo anteriormente expuesto se da dé nueva cuenta del recurso de queja presentado por el **C. ORACIO ZALAZAR SANTANA**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 17 de julio de 2020, el cual se interpone en contra del **C. JONATHAN EMMANUEL FLORES ALCARAZ**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprenden los siguientes hechos:

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

1. Que, presuntamente, en fecha 14 de noviembre de 2015, el C. Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz, fue electo como secretario de Jóvenes del Comité Estatal de Morena en Michoacán.
2. Que, presuntamente en el mes de julio de 2019 dejó de desempeñar sus funciones y atribuciones como Secretario de Jóvenes del Comité Estatal de Morena en Michoacán.
3. Que, presuntamente en fechas 30 de abril y 11 de mayo el C. Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz, solicitó su reincorporación a las actividades del partido.

Asimismo, se da cuenta del desahogo de la prevención realizada por esta Comisión, mediante un escrito de fecha 07 de agosto de 2020, el C. ORACIO ZALAZAR SANTAN, del cual se desprende lo siguiente:

1. Acredita de forma fehaciente su personalidad como Militante de MORENA, al anexar copia de su credencial de miembro fundador.
2. Pretende señalar los motivos que le causan agravio respecto de que el C. Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz, haya dejado de desempeñar sus funciones como Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Michoacán.

Del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta del congreso Estatal donde se integra el Comité Ejecutivo Estatal con fecha de 14 de noviembre de 2015.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta del QUINTO Consejo Estatal Ordinario de Morena en Michoacán de fecha 10 de febrero de 2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta del V Consejo Estatal Extraordinario de Morena en Michoacán con fecha 22 de marzo de 2020.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito dirigido al secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán de fecha 5 de junio de 2020.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio de información al secretario de finanzas de Morena en Michoacán de fecha 5 de junio de 2020.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito de solicitud de copias certificadas al secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán de fecha 29 de junio de 2020.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia cotejada de la solicitud del C. Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz al secretario de finanzas del comité ejecutivo estatal de morena en Michoacán de fecha 30 de abril de 2020.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia cotejada de la solicitud del C. Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz al secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Michoacán de fecha 11 de mayo de 2020.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en credencial del actor, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- **TÉCNICA.** Consistente en enlace web el cual enlaza un documento en Microsoft Excel que muestra el padrón de militantes de morena <http://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>
- **TÉCNICA.** Consistente en el archivo de Microsoft Excel que contiene los militantes registrados ante el Instituto Nacional Electoral y que en la hoja que contiene los militantes del Estado de Michoacán se demuestra que el promovente es militante afiliado al partido Morena.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el razonamiento lógico jurídico que realiza el juzgador partiendo de un hecho conocido para llegar al conocimiento de otro desconocido.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en este expediente y que beneficie a su oferente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan

en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el C. **ORACIO ZALAZAR SANTANA**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante en contra de otro militante por presuntas conductas contrarias a nuestra normatividad, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. ORACIO ZALAZAR SANTANA** con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Háganse** las anotaciones pertinentes dentro del expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-423/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. ORACIO ZALAZAR SANTANA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. JONATHAN EMMANUEL FLORS ALCARAZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Córrasele** traslado de la queja original al C. **JONTHAN EMMANUEL FLORES ALCARAZ**, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Dese** vista en vía de cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi